

## Informe sobre la Directiva Europea: "No se patenta lo que destruya el embrión o lo instrumentalice"

Firmado por **Abimad**

El concepto de embrión se aplica desde la fecundación y al proceso de desarrollo del cuerpo humano que de él se deriva. No cabe patentar la invención si su aplicación requiere destruir el embrión o usarlo como materia prima, dice un informe del abogado general de la UE.

"Una invención debe quedar excluida de la patentabilidad cuando la aplicación del procedimiento técnico objeto de la patente requiere que previamente se destruyan embriones humanos o que éstos se utilicen como materia prima". Esta es una de las conclusiones del abogado general de la Unión Europea en su interpretación de la Directiva 98/44, sobre invenciones biotecnológicas.

El dictamen se ha elaborado a raíz de una cuestión planteada ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por parte de un tribunal alemán ante la demanda de Greenpeace contra un alemán que había patentado células progenitoras neuronales aisladas y depuradas obtenidas a partir de células embrionarias, en concreto del blastocisto.

El informe, que no es vinculante para el tribunal, aborda una de las cuestiones más controvertidas: qué es y qué no es embrión humano. Yves Bot, autor del dictamen, advierte del "carácter extremadamente sensible de las cuestiones planteadas" y de que su informe "no pretende zanjar un debate entre científicos" ni abrirlo. Aclara que "sólo los análisis jurídicos efectuados sobre la base de datos científicos objetivos y probados pueden fundamentar una solución que pueda ser admitida por el conjunto de Estados miembros".

**El informe es contundente:  
"El concepto de embrión  
humano se aplica desde la  
fecundación"**

El dictamen de Bot defiende que las células totipotenciales (primer estadio embrionario) tienen por sí mismas « la capacidad de desarrollarse hasta formar un ser humano completo por lo que deben calificarse jurídicamente de embriones humanos». "La ciencia nos enseña, de manera universalmente aceptada en la actualidad, al menos en los Estados miembros, que la evolución a partir de la concepción empieza por unas cuantas células, que tienen como característica esencial que "cada una de ellas tiene capacidad para evolucionar hasta convertirse en un ser humano completo". Ese primer estado debe calificarse "jurídicamente de embrión".

La Directiva europea sobre esta materia 98/44 asegura en su artículo 5 que se debe proteger «el cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y de su desarrollo» De esta forma, «dichas células, en la medida en que constituyen el primer estadio del cuerpo humano en el que van a convertirse deben calificarse jurídicamente de embriones, cuya patentabilidad deberá excluirse».

La consideración de embrión se extiende también a los "óvulos a los que se les haya implantado el núcleo de una célula humana madura (clonación terapéutica) o que hayan sido estimulados para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis", ya que "la utilización de estas técnicas conduce a la obtención de células totipotenciales".

**Dar una aplicación  
industrial a una invención  
que utilice células madre  
embrionarias sería utilizar  
los embriones como materia  
prima**

El siguiente estadio es el blastocisto, que se alcanza unos cinco días después de la fecundación. También es embrión, ya que "si por sí mismas las células totipotenciales comportan la capacidad de desarrollo de un cuerpo humano entero, entonces el blastocisto es el producto, en un instante determinado, de dicha capacidad de desarrollo". Ya que el principio de dignidad humana al que se refiere la Directiva se aplica a la persona humana existente, al niño nacido pero también al cuerpo humano desde el primer estadio de su desarrollo, es decir, desde la fecundación».

El abogado aclara sin embargo que «las células embrionarias pluripotenciales, consideradas aisladamente, no se incluyen en el concepto de embrión ya que individualmente ya no son aptas para desarrollarse hasta convertirse en un ser completo». No obstante, el abogado general señala que las invenciones que se refieran a células madre pluripotenciales sólo pueden patentarse si no se obtienen en detrimento de un embrión, ya se trate de su destrucción o de su alteración.

En el caso alemán, la patente se constituyó sobre una célula, que aunque es pluripotencial y por sí misma no tiene la consideración de embrión, proviene del blastocisto e "implicaría necesariamente la destrucción del embrión".

Por ello, "Dar una aplicación industrial a una invención que utilice células madre embrionarias significaría utilizar los embriones humanos como una banal materia prima, lo que sería contrario a la ética y al orden público", señala el dictamen.